



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00658 00  
DEMANDANTE: CARMENZA CADAVID LONDOÑO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el 8 de junio de 2023, fecha en que se continuo la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS, y toda vez que desde el auto del 22 de septiembre de 2022, notificado por estados N° 164 del día 23 del mismo mes y año, se había ordenado oficiar a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, para que certificaran la relación de pagos que por concepto de incapacidad le ha realizado a la actora desde el año 2011 a la fecha, y además al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que allegara el expediente pensional integro de la demandante, en el que se incluyera el dictamen médico que sirvió de soporte para la concesión de la prestación de invalidez, y para que certificara si los aportes realizados por la demandante en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, fueron tenidos en cuenta para la financiación de la prestación ya concedida por esa entidad, y a esa fecha no se observa en el plenario respuesta alguna, por lo que en esa oportunidad se ordenó oficiar nuevamente.

A la fecha se observa respuesta allegada por la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, así mismo se observa respuesta de la FIDUPREVISORA al oficio que fuera dirigido al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo anterior, se incorporan dichas respuestas al plenario en los documentos 45 y 47 del expediente digital respectivamente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:  
[05001310501820190065800](https://one-drive.colpensiones.gov.co/05001310501820190065800)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 29 de febrero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Ahora bien, atendiendo a que en la respuesta al oficio por parte de la FIDUPREVISORA se indica que “(...) Nos permitimos informar que respecto expediente pensional integro de la señora Carmenza Cadavid Londoño, así como el dictamen médico que sirvió de soporte para la concesión de la prestación de invalidez, es la Secretaria de educación de Itagüí quien le corresponde crear, archivar y conservar la historia laboral de la citada docente. (...)”, en consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad en los mismos términos. Líbrese y envíese por Secretaría el oficio correspondiente, e igualmente se insta a la parte demandante para que mediante su apoderado de trámite a los mismos y efectúe todas las acciones necesarias tendientes a obtener la respuesta, sin la cual este Despacho no procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que debe determinarse la compatibilidad entre la prestación que actualmente percibe la demandante del FOMAG con la que pretende a cargo de COLPENSIONES, pues se trata del mismo riesgo (invalidez). Se concede el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Igualmente se requiere a la parte demandante para que efectúe todas las acciones tendientes a obtener respuesta al mismo con el fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 31 del 23 de febrero de  
2024  
  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria